



MODIFICA PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN DEL
DESCARTE DE LAS PESQUERÍAS DE MERLUZA COMUN Y
MERLUZA DE COLA.

R. EX. N° **1108**

VALPARAÍSO, **29 MAR. 2017**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 062-2017, de fecha 29 de marzo de 2017; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657; las Resoluciones Exentas N° 1416, N° 1695 y N° 2571, todas de 2013, N° 2962 de 2014, N°976, N° 1764, N° 2226 y N° 2433, todas de 2015, 967 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 1416 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, se autorizó la ejecución de un Programa de Investigación del Descarte y Pesca Incidental para las flotas industrial y artesanal de Merluza común en su unidad de pesquería comprendida en el área marítima de la IV Región al paralelo 41°28,6' L.S., conforme lo dispuesto en el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625.

2.- Que, asimismo, mediante Resolución Exenta N° 2571 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, se autorizó la ejecución de un Programa de Investigación del Descarte y Pesca Incidental para la flota industrial de Merluza de cola, en sus unidades de pesquería comprendidas en las áreas marítimas de la V a la X Regiones y de la XI a la XII Regiones.

3.- Que conforme en el artículo 7° A antes mencionado en el plazo máximo de tres años de ejecución del programa de investigación, la Subsecretaría de Pesca establecerá un plan de reducción del descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental.

4.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha informado que el inicio formal de los mencionados programas de investigación correspondió al 5 de junio de 2013 para merluza común, y al 23 de septiembre de 2013 para merluza de cola.

5.-Que asimismo ha recomendado considerar las anualidades de los programas de investigación y el tiempo requerido para la discusión de propuestas de mitigación en los Comités de Manejo respectivos, al momento de establecer los Planes de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental, lo cual hace pertinente extender la vigencia de los estudios hasta el 5 de junio de 2017 y 23 de septiembre de 2017, respectivamente.

6.- Que al término de los plazos antes señalados deberán estar aprobados los Planes de Reducción del Descarte respectivos.

RESUELVO:

1.- Modifíquese la Resolución Exenta N° 1416 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, que autorizó la ejecución de un Programa de Investigación del Descarte y de la Pesca Incidental, para las flotas industrial y artesanal de Merluza común en su unidad de pesquería comprendida en el área marítima de la IV Región al paralelo 41°28,6' L.S., en el sentido de señalar que su vigencia se extenderá hasta el 5 de junio de 2017, inclusive.

2.- Asimismo, modifíquese la Resolución Exenta N° 2571 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, que autorizó la ejecución de un Programa de Investigación del Descarte y Pesca Incidental para la flota industrial de Merluza de cola, en sus unidades de pesquería comprendidas en las áreas marítimas de la V a la X Regiones y de la XI a la XII Regiones, en el sentido de señalar que su vigencia se extenderá hasta el 23 de septiembre de 2017.

3.- Al término de los plazos señalados en los numerales 1.- y 2.- anteriores, deberán estar establecidos los Planes de Reducción del Descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental, para las pesquerías de Merluza común y Merluza de cola, conforme lo dispuesto en el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

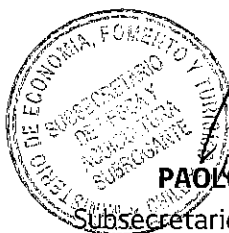
4.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en las Resoluciones N° 1416 y N° 2571, ambas de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, para los armadores industriales o artesanales será causal de exclusión de la nave o embarcación infractora del Programa de Investigación del Descarte respectivo.

Las actividades pesqueras extractivas de las naves o embarcaciones excluidas, se entenderán efectuadas al margen del programa de investigación respectivo, y susceptibles de aplicarse las sanciones sobre descarte contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

6.- Transcribábase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

